



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 076-2014-ANA-DGCRH

Lima, 11 MAR 2014

VISTO:

El Informe Técnico N° 111-2014-ANA-DGCRH-CFV, sobre rectificación de error material de la Resolución Directoral N° 333-2013-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 333-2013-ANA-DGCRH, se renovó la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas en favor de COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A., otorgada mediante Resolución Directoral N° 027-2011-ANA-DGCRH, procedentes de la Bocamina Sucshapá de la Unidad Minera Raura, ubicada en la localidad de Raura, distrito San Miguel de Cauri, provincia Lauricocha, departamento Huánuco;

Que, la precitada resolución adolece de error material en su artículo sexto, toda vez que dispone poner en conocimiento del acto administrativo a la Administración Local de Agua Mantaro, cuando lo correcto era referirse a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y Administración Local de Agua Huaura, tal como se precisa en el Informe del visto; y,

Con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de los establecido en su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y en aplicación del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar, con efecto retroactivo, el artículo sexto de la Resolución Directoral N° 333-2013-ANA-DGCRH, respecto al órgano desconcentrado y unidad orgánica a quienes corresponde tomar conocimiento de la precitada resolución en el sentido que dice: Administración Local de Agua Mantaro y debe decir: **Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y a la Administración Local de Agua Huaura.**

ARTÍCULO 2°.- Mantener vigente la Resolución Directoral N° 328-2013-ANA-DGRH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a la empresa COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.



ARTÍCULO 4°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaura y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,

Abg. MIRCO H. MIRANDA SOTIL

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua